



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 069 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **GABALO DE RIOS CORINA** por el fallecimiento del señor **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR**

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **876.163**, ocurrido el día **7 de abril de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 07068498, registrado en la Notaría cuarta de Cartagena, se presentó la señora **GABALO DE RIOS CORINA** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.768.783**, en calidad de Cónyuge del causante, elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-20-019846 de 14 de agosto de 2020, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la solicitante **GABALO DE RIOS CORINA**, ya identificada.
- Copia simple de Registro civil de defunción con indicativo serial No. 07068498, registrado en la Notaria cuarta de Cartagena en el que se indica que el señor **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR**, ya identificado, falleció el día **07 de abril de 2020** en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Partida eclesiástica de bautizo No. 059665, expedida por la Parroquia nuestra señora del rosario, de la ciudad de Cartagena, Bolívar, en la que se indica que la señora **GABALO DE RIOS CORINA**, ya identificada nació el día 14 de enero de 1933.
- Copia simple Registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 4299208, celebrado el día 20 de julio de 1957 entre el causante el señor **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR**, ya identificado y la señora **GABALO DE RIOS CORINA**, ya identificada.
- Declaración juramentada de convivencia rendida el día 10 de diciembre de 2020 por la señora **GABALO DE RIOS CORINA**, ya identificada
- Declaraciones juramentadas de convivencia No. 1247 y 1248 de 14 de mayo de 2020, ante la notaría Séptima de Cartagena rendidas por MANUELA MARIA MARTINEZ MOLTANVAN, identificada con la cédula de ciudadanía 32.892.664 y por el señor MACARIO SUAREZ HUETO identificado con la cédula de ciudadanía 9.281.569.
- Aviso de prensa publicado el día 9 de diciembre de 2020 en el diario *La República*.

Que mediante **Resolución No. 1648 de 23 de mayo de 1994**, el Fondo Territorial de pensiones de Bolívar reconoció una pensión mensual de jubilación a favor del señor **RIOS SANJUAN JUSATO PASTOR**, ya identificado, por valor de \$104.637.00, a partir de la dejación del cargo, prestación que se liquidó aplicando una tasa de remplazo del 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicio. Tomando como factores salariales sueldo, prima de navidad, prima de antigüedad, prima proporcional y prima de navidad.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 480 de 23 de junio de 2017**, este Fondo Territorial de Pensiones, reliquidó e indexó la mesada pensional a favor del señor **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR**, ya identificado, desde la fecha de estatus (02 de mayo de 1990), manteniendo la prestación en valor de \$737.717.00 para el año 2017 y pagando



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 069 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **GABALO DE RIOS CORINA** por el fallecimiento del señor **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR**

un retroactivo por valor de 198.036.228.00 por concepto de diferencias.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 09 de diciembre de 2020 en el diario *La República*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR**, ya identificado y la señora **GABALO DE RIOS CORINA**, ya identificada, encontrando:

(...)

ANÁLISIS Y SITUACIÓN DEL CASO

*En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 10:00 de la mañana del día 22 del mes de enero del año 2021, se realizó visita Virtual a la Sra. **CORINA GABALO DE RIOS**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.768.763 de Cartagena - Bolívar, Se pudo verificar que efectivamente reside en la dirección antes señalada hace más de 50 años, actualmente en compañía de sus hijos Gilberto Elías, Nelly y Justo Pastor.*

*Según información suministrada la Sra. Corina y el Sr. Justo Pastor **(Q.E.P.D.)** estuvieron juntos 71 años y hasta el fallecimiento de su esposo el día 7 de abril de 2020, de esta unión nacieron 4 hijos llamados Gilberto Elías, Nelly, Justo Pastor y Maribel del Rosario Ríos Gabalo todas mayores de edad con independencia económica y emocional.*

*Según información el señor Justo Pastor **(Q.E.P.D.)** Se desempeñaba como **CONDUCTOR** del jefe de personal perteneciente a la nómina de la Gobernación de Bolívar así se pudo constatar según **Resolución No. 1648 de fecha 23 de mayo de 1994.***



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 069 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **GABALO DE RIOS CORINA** por el fallecimiento del señor **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR**

En cuanto a la Sra. Corina, indico que su esposo no sufría de nada al contrario era muy activo pero que esta pandemia lo deprimió mucho porque no quería salir ni a la puerta y un día sentado en una silla falleció de manera natural manifestaron los médicos, también manifestó que no se encuentra pensionada de ninguna parte que solo dependía total y absolutamente de su esposo y desde que falleció el Señor Justo no ha sido fácil, la ayuda que le dan sus hijos no es mucho, comenta que su esposo nunca tuvo familia fuera de su hogar.

(...)

CONDICIONES ECONÓMICAS

La peticionaria manifestó que los gastos que se generaban al interior del hogar como salud, alimentación y otros eran suplidos en su totalidad por su esposo, pero en estos momentos se encuentra un poco apretada económicamente por los gastos generados dentro de su hogar.

(...)

CONCLUSIONES

Después de haber hecho todo el análisis y todas las preguntas necesarias en esta visita se pudo concluir que, si hubo convivencia entre la solicitante y el causante, no surgió ninguna duda, ni nada extraño que dé a pensar que hay falsedad en la información suministrada.

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obran declaraciones juramentadas de convivencia No. 1247 y 1248 de 14 de mayo de 2020, ante la notaría Séptima de Cartagena rendidas por MANUELA MARIA MARTINEZ MOLTANVAN, identificada con la cédula de ciudadanía 32.892.664 y por el señor MACARIO SUAREZ HUETO identificado con la cédula de ciudadanía 9.281.569, en las que manifiestan que les consta que el señor **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR**, ya identificado y la señora **GABALO DE RIOS CORINA**, ya identificada convivieron de manera permanente e ininterrumpida, hasta el fallecimiento del causante **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR** y que la señora **GABALO DE RIOS CORINA** dependía económicamente de este, no existiendo alguien con igual o mejor derecho.

También, dentro de la documentación allegada obra declaración de convivencia y dependencia económica rendida el día 10 de diciembre de 2020 por la señora **GABALO DE RIOS CORINA** ya identificada.

A su vez dentro del expediente administrativo obra declaración fechada el día 30 de agosto de 2004 mediante el cual el causante **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR**, ya identificado, designa en vida a la señora **GABALO DE RIOS CORINA**, ya identificada para el reconocimiento de la sustitución pensional.

Dentro del expediente administrativo obra formulario de registro de datos biográficos del causante **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR**, ya identificado, mediante el cual indican que su estado civil es casado y cuya esposa es la señora **GABALO DE RIOS CORINA**, ya identificada.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constato que el señor **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en abril de 2020 por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL**



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 069 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **GABALO DE RIOS CORINA** por el fallecimiento del señor **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR**

OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00), siendo retirado de nómina en mayo de 2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **GABALO DE RIOS CORINA** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.768.783** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **876.163**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **08 de abril de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de mayo de 2020, en cuantía de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)** para el año 2020, y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acorde al SMLMV.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **GABALO DE RIOS CORINA** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.768.783**, en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **876.163** con una mesada por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)** para el año 2020, y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al SMLMV, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **08 de abril de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de mayo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **GABALO DE RIOS CORINA** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.768.783**, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **876.163**, con una mesada por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)** para el año 2020, y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al SMLMV, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **08 de abril de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 8% para los años 2020 y 2021, y manteniéndose el descuento en el 4% a partir del año 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 069 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora GABALO DE RIOS CORINA por el fallecimiento del señor RIOS SANJUAN JUSTO PASTOR

Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **GABALO DE RIOS CORINA**, ya identificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 02 de febrero 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado